

#### 4. Otros servicios

Gestiones por analíticas externas 0,50 €

#### Artículo 6. Obligaciones de Pago.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en que se les preste cualquiera de los servicios deberán abonar la cantidad establecida en el momento de entregar el documento de la autoliquidación.

La obligación de pago nace con la formalización de la solicitud que da lugar a la prestación del servicio.

#### Artículo 7. Normas de Gestión.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en que se les preste algún servicio del Laboratorio Agrario lo solicitarán directamente al personal del Laboratorio asignado para tal fin.

El personal del Laboratorio, en la solicitud, transcribirá que acto o servicio se le va a proporcionar.

El Servicio se efectuará según la organización de los trabajos establecida por el encargado del Servicio.

El pago se efectuará tras la realización del Servicio.

#### Artículo 8. Deudas por Impago.

Las deudas por impago del precio público regulado en esta Ordenanza serán exigibles por vía de apremio, de conformidad con el artículo 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Haciendas Locales, sin perjuicio de la exigencia de los correspondientes recargos, que serán establecidos en la Ley General Tributaria, Reglamento de Recaudación y demás disposiciones vigentes.

#### Artículo 9. Responsabilidad por incumplimientos.

Las responsabilidades que se puedan derivar del incumplimiento de las obligaciones dimanantes de esta Ordenanza y las infracciones y defraudaciones que se puedan cometer se regularán y sancionarán, en su caso, por lo establecido en la Ley General Tributaria, en la Ley de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en el Reglamento General de Recaudación, en virtud de lo establecido en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Haciendas Locales

#### Disposición Adicional.

La presente Ordenanza Reguladora sufrirá una actualización en precios públicos conforme al IPC anual.

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza Reguladora entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que el Pleno de la Corporación Insular adopte el acuerdo de aprobación definitiva, bien expresamente o en la forma prevista en el artículo 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Haciendas Locales, y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a veintidós de abril de dos mil trece.

EL PRESIDENTE, Pedro San Ginés Gutiérrez.

5.300

#### ANUNCIO

##### 5.002

El Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

##### HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE LA MAQUINARIA DEL SERVICIO INSULAR AGRARIO DEL CABILDO DE LANZAROTE, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 34, de miércoles 13 de marzo de 2013, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, en armonía con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y con el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2013, se entiende aprobada definitivamente dicha Modificación de Ordenanza, cuyo contenido íntegro es del siguiente tenor:

## "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE LA MAQUINARIA DEL SERVICIO INSULAR AGRARIO DEL CABILDO DE LANZAROTE

### Exposición de Motivos.

La mecanización del campo insular mejora notablemente el rendimiento de las explotaciones. Sin embargo, el tamaño medio de las explotaciones hace inviable la adquisición de maquinaria propia. Por otro lado, la labor de mantenimiento de fincas que no están en producción genera un paisaje agrícola del que se benefician todos los sectores de la isla. Desde el Servicio de Maquinaria Agrícola se realizan diversas labores agrícolas (rastra, siembra, arada, ahoyado, etc), maquinaria específica (desgranadora, etc) cesión temporal de aperos y fabricación de aperos (Tanganillas, rejadas, etc).

### Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 148 en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Cabildo Insular establece el precio público de los servicios del servicio de Maquinaria Agrícola..

### Artículo 2. Obligados al Pago.

Estarán obligadas al pago todas las personas físicas o jurídicas que soliciten la realización de los servicios recogidos en la presente ordenanza, de acuerdo con las especificaciones que se contienen en las correspondientes cuantías.

### Artículo 3. No obligado al Pago.

No existen excepciones al pago correspondiente a la realización de los servicios referidos en la presente Ordenanza.

### Artículo 4. Cuantía.

1. El importe del Precio Público fijado en esta Ordenanza cubrirá en algunos casos los costes del Servicio prestado, sin embargo en otros casos no cubrirá dicho coste, ya que existen razones sociales o de interés público que así lo aconsejan tal y como se justifica a continuación:

- Incremento desmesurado del precio: Los costes

de producción han incrementado significativamente desde el año de aprobación de la ordenanza hasta la fecha actual. Por tanto una actualización de precios supondría un incremento excesivo del precio público.

- Servicios exclusivos que no son cubiertos por el sector privado: Los servicios ofrecidos por la maquinaria agrícola no son ofrecidos por el sector privado por lo que por motivos de exclusividad se justifica el establecimiento de una cuantía del precio público no excesiva.

- Mantenimiento del paisaje agrario insular: La labor realizada por el servicio de Maquinaria Agrícola contribuye de manera fundamental al mantenimiento del paisaje agrario, tanto manteniendo las tierras limpias (sin cultivar) evitando que los terrenos se abandonen, como realizando siembras. Esto sólo es posible manteniendo un precio público moderado..

- Este déficit deberá de estar compensado en el capítulo de gastos del presupuesto en las cuantías que se indican en la Memoria Económica.

2. La cuantía del precio público será la que se recoge en el artículo siguiente bajo el título de Precios.

### Artículo 5. Precios.

Los precios públicos que se establecen para cada Servicio se recogen en las siguientes tablas. Las cantidades aplicadas para el cálculo de ingresos están referidas a los datos de 2011

#### MAQUINARIA AGRÍCOLA

DESCRIPCIÓN	PRECIOS UNITARIOS (€)
Tractor < 80 Hp	11,50 €/hora
Tractor > 80 Hp	14,00 €/hora
Cesión temporal de aperos	2,00 €/día
Trabajos taller	11,50 €/hora

Dichos precios incluyen la emisión y entrega del documento de autoliquidación.

### Artículo 6. Obligaciones de Pago.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en que se les preste cualquiera de los servicios deberán

abonar la cantidad establecida en el momento de entregar el documento de la autoliquidación.

La obligación de pago nace con la formalización de la solicitud que da lugar a la prestación del servicio.

#### Artículo 7. Normas de Gestión.

El pago se efectuará tras la realización del Servicio.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se les proporcione la utilización de bienes del Servicio de Maquinaria Agrícola lo solicitarán directamente al personal administrativo asignado para tal fin.

El personal administrativo, en la solicitud, transcribirá que acto o servicio se le va a proporcionar.

El Servicio se efectuará según la organización de los trabajos establecida por el Jefe o encargado del Servicio.

El pago se efectuará tras la realización del Servicio.

#### Artículo 8. Deudas por Impago.

Las deudas por impago del precio público regulado en esta Ordenanza serán exigibles por vía de apremio, de conformidad con el artículo 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Haciendas Locales, sin perjuicio de la exigencia de los correspondientes recargos, que serán establecidos en la Ley General Tributaria, Reglamento de Recaudación y demás disposiciones vigentes.

#### Artículo 9. Responsabilidad por incumplimientos.

Las responsabilidades que se puedan derivar del incumplimiento de las obligaciones dimanantes de esta Ordenanza y las infracciones y defraudaciones que se puedan cometer se regularán y sancionarán, en su caso, por lo establecido en la Ley General Tributaria, en la Ley de 13 de abril, de Tasas y Precios Públcos, en el Reglamento General de Recaudación, en virtud de lo establecido en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales

#### Disposición Adicional.

La presente Ordenanza Reguladora sufrirá una actualización en precios públicos conforme al IPC anual.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Reguladora entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que el Pleno de la Corporación Insular adopte el acuerdo de aprobación definitiva, bien expresamente o en la forma prevista en el artículo 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Haciendas Locales, y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a veintidós de abril de dos mil trece.

EL PRESIDENTE, Pedro San Ginés Gutiérrez.

5.299

#### ANUNCIO

##### 5.003

El Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

#### HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS DEL MATADERO INSULAR DEL CABILDO DE LANZAROTE, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 34, de miércoles 13 de marzo de 2013, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, en armonía con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y con el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2013, se entiende aprobada definitivamente dicha Modificación de Ordenanza, cuyo contenido íntegro es del siguiente tenor:

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS DEL MATADERO INSULAR DEL CABILDO DE LANZAROTE

#### Exposición de Motivos.

El Cabildo de Lanzarote, haciéndose cargo de la